

-889211 U..
200 508 331-K
USD. 1000.000
20/10 F889211 DitecAR S.A.

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°:

	. ugu. o . r
	Capital: USD 1.000.000
Santander-Chile, sociedad anónima banca de la República de Chile, en adelante "el Ba	•
ubicada en BANDERA 140	, ciudad de
suma de USD 1.000.000 (UN N	MILLON DE DOLARES
), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero (efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
	a fecha y hasta su vencimiento, la tasa de iente, por el número de días efectivamente de mora, simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del 3,04 % ANUAL ven	
días y por el número de días efectivament	te transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operac	siones en
	a Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
	ntuales,
este incremento en adelante denominado	
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o	LIBOR que corresponda a la moneda en que
	ial para un período equivalente al Período de
• •	de ser necesario, al múltiplo entero superior
•	ósitos en la moneda extranjera en que se
	ublicada por la British Bankers Association,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	sistemas informativos Bloomberg o Reuters,
	nformativo" y conjuntamente "los Sistemas
	tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00
	ante "la Hora Especificada", del día hábil de
•	ereses, las que serán certificadas por Banco
	Central Hispano S.A. o por Banco Santander
	o por Banco Santander Central Hispano S. A.
	igo de Chile, Madrid de España, New York de
	ectivamente, en adelante "los Bancos de
Referencia", a elección del acreedor o te	enedor legítimo de este pagaré. En caso que
no fuere posible acreditar debidamente la	a Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada
	os al pago, se aplicará el promedio aritmético
con cuatro decimales (redondeado, de se	er necesario, al múltiplo entero superior más
cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de ir	nterés a las que sean ofrecidos a los Bancos
de Referencia (según se define en este p	agaré) depósitos en la moneda extranjera en
	una duración similar al respectivo Período de
	similar al capital respecto del cual se aplica el
	ercado Interbancario de Londres, a las 11:00
· ·	smo día de inicio del respectivo Período de
Intereses. Si no fuere posible, por cualq	uier razón, establecer la Tasa Base LIBO o

LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	17-01-2017	100.000			
2	17-04-2017	100.000		.,	
3	17-07-2017	100.000			
4	16-10-2017	700.000			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13				.1	
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27				-	
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					

Forma parte del Pagaré Nº _	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

		•
al Banco Santander-Chile de efectuarlo, podrá realizar dich el funcionario público que con	la obligación de protesto del na diligencia, a su elección en	sente pagaré libera(n) desde ya mismo, pero si éste optare por forma bancaria o notarial o por el evento de protesto los gastos argo del suscriptor.
Al vencimiento del plazo de renovaciones, el Banco actua con facultad para autocontrat y expresamente facultado e in y de la tasa de interés que re tasa máxima que la ley per produzca todos sus efectos, la con la nueva fecha de vencin	ando en nombre y representa ar, podrá prorrogarlas y/o ren nstruido, y en estos casos de girá durante el nuevo período mita estipular. Bastará para a constancia que deje el Band	alguna de sus prórrogas y/o ación del(de los) suscriptor(es), lovarlas, quedando desde luego jará constancia del nuevo plazo e, la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación co en el pagaré o en hoja anexa nueva tasa de interés. Se deja
pago, constituyen domicilio e perjuicio del que corresponda someten a la competencia de	te pagaré, el suscriptor, avali especial en la comuna de _ al de su domicilio o residenci sus Tribunales Ordinarios de	a, a elección del acreedor y se Justicia.
	, a <u>20</u> de <u>OCTUBRE</u>	del año <u>2016</u>
Suscriptor DITECAR S.A.		
C.I. ó R.U.T. 200.509.331-K		
Domicilio AV. LIBERTADOR 1513 - V		
Apoderado 1 BECCAR VARELA CO		C.I. 200.107.302-0
Apoderado 2		C.I
Apoderado 3		C.I
Suscriptor/Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forms parte del Decryé NO	
por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(y/o modificaciones que se pudiesen acordar e perfeccionen conforme a lo estipulado en este responsabilidad solidaria en carácter de indivipor otras garantías que se hallen constituidas o mismas obligaciones objeto de este aval y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria obligaciones avaladas en cualquier forma, y accargo del activo y pasivo del deudor e introduzo El Banco Santander-Chile y quien sus derecho del presente instrumento, quedan desde lue renunciar, en todo o en parte, las garantías que se constituyan para caucionar las obligaciones	sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) (aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) sible, no viéndose afectada ésta en forma alguna o en adelante se constituyan para seguridad de las fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena aun cuando otras personas tomen sobre sí las unque dicha o dichas terceras personas se hagan can modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). Es represente, como también los futuros tenedores go autorizados para modificar, sustituir, alzar o e actualmente estén constituidas o que en el futuro s a que se refiere el presente pagaré, pudiendo a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o os Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	-
El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandat cargo a los pagos que el Banco acepte recibir d en el mercado cambiario formal, por cuenta y cantidad suficiente para cubrir la suma adeu gastos, cumplidos que fueren los requisitos mandato se otorga al Banco para acceder al en la eventualidad que no sea posible hacerlos diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de moneda	o especial irrevocable y suficiente para que con e él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en dada por este pagaré, en capital, intereses y que la normativa vigente requiera. El mismo mercado cambiario informal, cuando corresponda, en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier suma en moneda nacional recibida o puesta a extranjera adquirida, con ocasión de la variación noneda extranjera, será de cargo exclusivo del
Avai COMERCIALIZADORA DITEC AUTOMOVILES S.A.	
C.I. Ó RUT 96.899.100-0 Domicilio AV. EL PARQUE 4002, CIUDAD EMPRESARIAL HUECH	HI IRARA
Apoderado 1 ETCHEVERRY SCHIRMER TOMAS ESTEBAN	C.I. 13.521.999-1
Apoderado 2 CUADRA DIAZ FELIPE IGNACIO	C.I. 10.215.214-K
Aval II C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I.
Apoderado 2	C.I.
Thus Juleu.	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicilio	0.1.
Aval IV	0.1
Domicilio	C.l

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en aval, acepto(amos) desde ya, todas y cu renovación de este pagaré como tambie	AL(ES) suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que lalquier modificación, prórroga, resuscripción o én cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el na de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I v	
Don(ña)	C.I
Como conyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como conyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Como conyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval	II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	·
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
En, ade _	del año
NOTAL	RIO